

Aragón, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de marzo de 1975, sobre proyecto, se ha dictado el 17 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Mestre Sánchez de Molina, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la que, dando lugar a la reposición de otra de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se ordenó que por la Delegación Provincial de la Vivienda se determinen las alteraciones del proyecto realmente producidas, con elevación de las actuaciones, en su caso, a expediente sancionador; cuya inadmisión del recurso contencioso, aquí declarada, impide pronunciarse sobre el fondo del mismo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obra, Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20804 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto reunido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden de 9 de agosto de 1977 con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Alfafar (Valencia).—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Alfafar contra la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976, denegatoria del plan parcial de Alfafar. Se acordó estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alfafar, en base a la documentación gráfica complementaria aportada, modificar la Orden ministerial impugnada y otorgar aprobación al plan parcial de Alfafar condicionada a la introducción de las siguientes rectificaciones:

Primero.—Reducción de la anchura de la franja calificada de edificación abierta, sita al Norte de la referida zona cultural deportiva, a 30 metros, según determina el plan general.

Segundo.—Exclusión de toda posibilidad de uso comercial en las zonas verdes.

Tercero.—Establecimiento de una franja de protección de la zona industrial a lo largo de la vía que la separa de la residencia, a costa del 30 por 100 de la superficie de aquella que según el artículo 177 de las Ordenanzas debe reservarse a espacios libres. Una vez introducidas las citadas rectificaciones, deberá ser remitido nuevamente el plan parcial en cuestión a este Departamento para su debida constancia, concediéndose para ello un plazo de cuatro meses.

2. Priego de Córdoba (Córdoba).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal. Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal, y en consecuencia revocar el acuerdo impugnado y denegar el proyecto de delimitación de perímetro urbano y Ordenanzas de edificación del municipio de Priego de Córdoba.

3. La Roda (Albacete).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de La Roda contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete de 18 de abril de 1977, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término. Se acordó:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso y modificar el acuerdo impugnado en lo referente a alturas máximas, fijándolas en cuatro plantas (baja más tres) para la Plaza Mayor y la carretera nacional 301, área Norte, entre las calles General Latorre y General Dávila, manteniéndose sin embargo la de tres plantas de altura total para la calle Nueva, entre la Plaza Mayor y la calle General Latorre, por tener solo siete metros de anchura.

Segundo.—Precisar que la altura máxima correspondiente a la zona de respeto del área Sur de la citada carretera es de cinco plantas bajas más cuatro).

Tercero.—Confirmar el acuerdo recurrido en cuanto a la improcedencia del ensanchamiento de la carretera de referencia solicitada y sobre la necesidad de incorporar a las normas complementarias y subsidiarias en cuestión la delimitación real de las zonas históricas-artísticas y de respeto aprobada por Decreto 1988/1973 de 17 de mayo, que quedarán sujetas a las limitaciones impuestas por la Dirección General de Bellas Artes, hoy del Patrimonio Artístico Archivos y Museos.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses para la introducción de las rectificaciones anteriormente señaladas y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2 y 3 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, también cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20805 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), para riegos, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».*

«Motor Ibérica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Motor Ibérica, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de 96.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino al riego de 1.3889 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que, a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 96.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad no excede en ningún caso de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, de-

biendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Undécima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20806

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, a favor de don Antonio Martín Crespo.

Don Antonio Martín Crespo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Martín Crespo el aprovechamiento de un caudal máximo de 49 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea y año, para riego por aspersión de 81,7657 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Torre Alta» y «Torre Baja de Mariesteban», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Guisado Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63861/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.632.132 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá elevarse a razón de 147 litros por segundo en jornada reducida de ocho horas nocturnas. El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, el proyecto de módulo limitador del caudal derivado al concedido, que deberá quedar constituido en el plazo general de ejecución de las obras. El Servicio comprobará es-

pecialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la acequia H-I, derivada del Canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—El concesionario queda obligado a integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo y la concesión se integrará en la que se otorgue, en su día, a la mencionada Comunidad.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20807

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo IV, expediente número 32, término municipal de Tirgo (Logroño).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública,

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 17 de mayo de 1978, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios